

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011- 2013-00471-00
Convocante:	JORGE SERVANDO RODRIGUEZ SUAZO
Convocado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Proceso	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Procedencia	PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Una vez allegados los documentos requeridos mediante auto que antecede, sería del caso emprender el estudio de la conciliación a fin de definir su aprobación, sin embargo revisado el poder obrante a folio 33, se observa una situación que no fue advertida en una primera oportunidad y es que el mismo no contiene la identificación del asunto para el que fue conferido.

El art. 65 del C.P.C. determina:

“ARTÍCULO 65. PODERES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 10. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 23 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.”

El poder conferido por la entidad convocada puede ser fácilmente adosado a cualquier conciliación, dado que el mismo no contiene ninguna identificación del asunto para el cual fue conferido, al punto que ni el nombre del convocante fue consignado en el memorial mediante el que se concede.

Así las cosas y con el fin de no truncar la voluntad de conciliación que tienen las partes se les requiere para que en un término de 5 días, adecuen el poder, contando eso sí con la voluntad del poderdante.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA